

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 4 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2515

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Subsecretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho.

HECTOR VALDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Sur, No. 6.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. No. 32.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Calle 7a. No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.35 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 22 de 1916, de 27 de Noviembre, por la cual se dispone una mejora material 6735

Ley 31 de 1916, de 12 de Diciembre, por la cual se aprueba un contrato sobre ensanche del Mercado Público 6735

Ley 32 de 1916, de 12 de Diciembre, por la cual se auxilia un Municipio para la terminación de una obra pública y se ordena llevar a cabo otras obras en la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí 6736

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 35 de 1916, de 23 de Diciembre, por el cual se hace una promoción 6736

Resolución número 102, de 27 de Diciembre de 1916, recaída a un memorial del asiático Cheong Yon Kuy 6736

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 89 de 1916, de 28 de Diciembre, por el cual se hacen varios nombramientos 6736

Decreto número 90 de 1916, de 28 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento 6737

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 468, de 26 de Diciembre de 1916, por la cual se acepta una propuesta 6737

Avisos oficiales 6737-38

PODER LEGISLATIVO

LEY 22 DE 1916

(de 27 de Noviembre)

por la cual se dispone una mejora material.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.—Constrúyase un puente colgante sobre el río Chiriquí, en la vía que une el Distrito de David con el de Gualaca, en la misma forma y condiciones del construido sobre el mismo río, en el camino nacional de David a San Lorenzo.

Parágrafo.—Esta construcción comenzará tan pronto como los recursos del Erario Público lo permitan.

Artículo 2o.—Destínase para esta obra la suma de veinte mil balboas (B. 20.000.00).

Artículo 3o.—La partida a que se refiere el artículo anterior, será incluida en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de mil novecientos diez y siete y mil novecientos diez y ocho y su construcción será preferente a cualquier obra pública en el Distrito de Gualaca.

Parágrafo.—En caso de que el Poder Ejecutivo haga los arreglos indispensables, para destinar a la construcción de caminos y puentes el sobrante del empréstito de los tres millones de dólares, contratados en 1914, se tomará de esta partida la suma votada en artículo anterior.

Artículo 4o.—Los trabajadores que se empleen en la ejecución de esta obra serán, por lo menos, el sesenta por ciento panameños.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

JULIO ARJONA Q.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 27 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

R. L. Vallarino.

LEY 31 DE 1916

(de 12 de Diciembre)

por la cual se aprueba un contrato sobre ensanche del Mercado Público.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.—Apruébase el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento encargado del Despacho y

Francisco J. Morales, referente al ensanche del Mercado Público de esta ciudad, con los correspondientes modificaciones, contrato que a la letra dice:

"CONTRATO NUMERO 16

Los suscritos, a saber: LAURENDO SOLÍS, Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, en calidad de representante del Gobierno, por una parte, que en su sucesión se denominará el Gobierno, y FRANCISCO J. MORALES, en su propio nombre por la otra, queda en acuerdo y conformidad el presente contrato, referente al ensanche del Mercado Público de esta ciudad, conforme al siguiente detalle:

Francisco J. Morales se compromete:

1o.—A ensanchar el Mercado Público de esta ciudad, siguiendo el mismo sistema de construcción que actualmente tiene, es decir, de concreto armado, acortando previamente un muro de retención que parte del punto de intersección del muelle del pescado y el actual muro del Javillo y sigue a lo largo del mismo muro y el actual punto y vaya a morir en la intersección del muro de concreto del Mercado y el ya mencionado Mercado Público; y desde ese punto otra muralla que siga a lo largo del muelle de comercio del Mercado hasta encontrarse con otro que parte del muro del Javillo. Esta última pared de retención tendrá ciento diez (110) metros de largo y dará frente al mar, a provechando así la parte nueva del Mercado actual, la que será pavimentada a prueba de ratas y estará de acuerdo con los requisitos de la Sanidad.

2o.—A rellenar con tierra la parte comprendida entre los muros arriba descritos, es decir, un volumen de veintisiete mil (27.000) metros cúbicos aproximadamente.

3o.—A cimentar el área que resulte de la prolongación del Mercado actual o sea una área de 4.600 metros cuadrados, destinando esta área para la construcción de un sistema de tiendas de 2 metros por 4 metros, divididos en lotes de 16 tiendas y separadas por calles de 2 metros de ancho, las que se destinarán a la venta de mercaderías secas.

4o.—A construir dos departamentos para la conservación de carnes y pescados por medio de refrigeradoras.

5o.—A construir la continuación de la Avenida o Malecón en la misma forma de la que se está construyendo en el relleno del Javillo.

6o.—A construir una escalera de 20 metros de largo por 2.25 de ancho, situándola frente al muro de retención del Mercado en proyecto, construyendo a cada lado de estas escaleras un atracadero para botes pequeños.

7o.—A ceder al Gobierno una vez rellenada, la parte que queda comprendida entre el relleno del Javillo y la prolongación de la línea que divide el muelle del pescado del Mercado actual.

8o.—A terminar todos los trabajos



enumerados en este contrato en un periodo de 18 meses, después de aprobado este por la Honorable Asamblea Nacional.

A no cobrar precios menores de los que imponga el Gobierno en su mercado y a venderle al mismo después de 10 años, si éste quisiera adquirir en compra las construcciones a que este contrato se refiere, previo avalúo de peritos.

10.— A depositar en el Banco Nacional la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00), como garantía, para responder del fiel cumplimiento de este contrato, cuando vaya a dar comienzo a las obras aquí enumeradas.

El Gobierno se compromete:

10.— A permitir a Francisco J. Morales la explotación del ensanche del mercado que va a construir, lo mismo que las bodegas bajo el actual Mercado por un término de 18 años, que se principiarán a contar el día que el edificio entre en explotación, obras todas que serán de propiedad del Gobierno vencido dicho término.

20.— A suministrar al Contratista la piedra picada necesaria a precio de costo y a permitirle la libre extracción de arena y cascado de las playas de la ciudad, así como también la libre introducción de todos los materiales necesarios para esta obra.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y de la Honorable Asamblea Nacional.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y seis.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Soza.

El Contratista.

Francisco J. Morales.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 7 de Septiembre de 1916.
Aprobado.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

L. Soza.

Artículo 20.— La cláusula 3a. quedará así:

Las tiendas que se construyan deben ser de concreto o de hierro, a prueba de fuego y en ellas no podrán venderse durante las horas de Mercado, legumbres, carnes ni pescados, y en ninguna hora licorosas embriagantes.

Artículo 30.— El Contratista pagará al Tesoro Municipal el 2% del producto neto de las entradas.

Parágrafo.— El Tesorero Municipal podrá examinar los libros del Contratista cuando lo tenga a bien y hará la liquidación al fin de cada año en presencia del Contratista o de su representante legal.

Artículo 40.— Será obligación del Contratista dejar una vía pública a su costa, de cinco metros de ancho al Oriente del actual Mercado Público, y además hará por su cuenta el cambio de la grúa que quedará sin poder funcionar del lado Norte, al lugar donde pueda prestar servicio efectivo.

Artículo 50.— El Contratista queda obligado a indemnizar a la Nación todos los perjuicios que reciba por da-

ño emergente o por lucro cesante tanto en el edificio actual del Mercado como en el muelle anexo.

Artículo 60.— Si el Gobierno Nacional compra al Contratista, al cabo de diez años, las obras ejecutadas por medio de este contrato, lo hará por la mitad del costo.

Artículo 70.— El Contratista se obliga a depositar en la Tesorería General de la República la suma de quinientos balboas (B. 500.00) para garantizar el perfeccionamiento de este contrato, cinco días después de sancionada esta ley.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,
ANDRES MOJICA.

El Secretario,
Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 12 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

R. L. Vallarino.

LEY 32 DE 1916

(de 12 de Diciembre)

por la cual se auxilia un Municipio para la terminación de una obra pública y se ordena llevar a cabo otras obras en la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 10.—Destínase la suma de mil balboas (B. 1,000.00) como auxilio del Distrito de San Lorenzo en la Provincia de Chiriquí, para la construcción de un muelle en el puerto de Horconillos y para la terminación de la carretera que une dicho muelle con esta población. Tal suma podrá cobrarse el citado Municipio durante la ejecución de dichas obras o un mes después de terminadas.

Artículo 20.—Ordénase la construcción de un muelle, capaz para el servicio de vapores y una bodega adecuada al mismo en el puerto de Cabuyal del Distrito de San Félix. El Colector de Hacienda de dicho Distrito prestará el servicio de Inspector del Muelle y cobrador del respectivo impuesto.

Artículo 30.—Ordénase el mejoramiento de la carretera que une el puerto de Cabuyal con la población de Lajas, para lo cual se construirá un puente sobre el río Jacoy.

Artículo 40.—Desde la entrada en la boca llamada de "Las Palmillas" hasta el puerto mismo de Cabuyal, se colocarán señales en tierra en los lugares convenientes, para facilitar la navegación. Destínase la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) para atender a los gastos que demanda el cumplimiento de los arrendos anteriores y quinientos balboas (B. 500.00) más para la destrucción de manglares, piedras, arrecifes y cualesquiera otros obstáculos que dificulten la navegación en el estero que conduce al puerto de Pasacarnal, Distrito de Remedios.

Artículo 50.—Ordénase la cons-

trucción de un puente sobre el río San Félix que facilite y asegure las comunicaciones entre el Distrito de este nombre y el de Remedios. Provéase al mejoramiento del camino carretero que una dichos puentes con las poblaciones de Remedios, Lajas y San Félix. Destínase la suma de siete mil quinientos balboas (B. 7,500.00) para atender a los gastos que demanden estas obras.

Artículo 60.—Ordénase la terminación de la bodega en el puerto de La Laja y la de la carretera que una al puerto mencionado con la población de Tolé. Para atender a estos gastos destínase la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00).

Artículo 70.—Las partidas votadas en esta ley que deroga y reforma cualesquiera otras disposiciones anteriores que le sean contrarias, se harán figurar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia económica.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

El Presidente.

ANDRES MOJICA.

El Secretario.

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 12 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario.

R. L. Vallarino.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 35 DE 1916

(de 23 de Diciembre)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Promuévese al señor Carlos García Peñalver, del puesto de Cónsul ad-honorem de la República en la Habana, al de Cónsul General ad-honorem de Panamá en el mismo lugar con jurisdicción en toda la República de Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 102

recaída a una memorial del asiático Chong Yon Kuy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 102.—Panamá, Diciembre 27 de 1916.

El asiático Chong Yon Kuy, residente en Antón y de tránsito en esta Capital, en memorial dirigido a esta Secretaría con fecha 22 de los corrientes, manifiesta que, deseando hacer viaje a la China, llevando consigo a un hijo natural suyo, panameño, de nombre José Clemente, nacido en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, el 23 de Noviembre de 1908 y bautizado en la parroquia del mismo lugar el 10 de Mayo de 1910, y con el fin de evitarle tropiezos a su regreso, solicita se le extienda al citado José Clemente Ruiz, un certificado que acredite su nacionalidad. Para comprobar lo que afirma acompaña una partida de bautismo debidamente legalizada, y presenta como testigos a los señores doctor Emiliano Ponca Jr. y Miguel de Hoyos.

Se considera:

Según el artículo 60. de la Constitución, ordinal 10., "Son panameños todos los que han nacido o nacieren en el territorio de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres". De la partida de bautismo presentada por el memorialista, la cual lleva la firma del Cur. Párroco de Antón, debidamente autenticada por el Excelentísimo señor Obispo de la Diócesis, aparece que el menor José Clemente nació en Antón el 23 de Noviembre de 1908, siendo hijo natural de María de la Cruz Ruiz; y los testigos presentados, a quienes se les puso delante dicha partida de bautismo, y al niño que dice llamarse José Clemente, abonaron su identidad personal por conocerlo a él desde que nació.

No existiendo, pues, duda alguna acerca de la legalidad del documento presentado y de la identidad de la persona a que se refiere.

SE RESUELVE:

Otorgar al menor José Clemente Ruiz el certificado de nacionalidad panameña, que se solicita.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 89 DE 1916

(de 28 de Diciembre)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 10.—Nómbrese al señor Francisco Martínez T., Guarda en el Resguardo de Bocas del Toro en reemplazo del señor José Conrado Cerezo y a éste se designa para llenar la vacante que deja Martínez en el Resguardo de Colón.

Artículo 20.—Nómbrese al señor Raúl Angulizola, Agente de Fletes de

la Estación de La Concepción en la línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

Artículo 30.—Nómbrese al señor Marcial Porras A., Celador del Polvorín, con derecho a sueldo desde el 11 del presente mes, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

DECRETO NUMERO 90 DE 1916 (de 28 de Diciembre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo Único.—Invístase con el carácter de Agrimensor Oficial, de conformidad con el artículo 97 de la Ley 20 de 1913, al señor Macario Solís.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 468

por la cual se acepta una propuesta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 468.—Panamá, Diciembre 25 de 1916.

Miguel W. Conte propone tomar el derecho de degüello de ganados mayor y menor de la Provincia de Coclé, correspondiente al año de 1917 por la suma de siete mil quinientos balboas (B. 7,500.00).

Para resolver se considera:

Que para la licitación que tuvo lugar en Penonomé el 12 de los corrientes, se fijó como base la suma de ocho mil ciento noventa balboas por toda la Provincia y se hicieron las ofertas de B. 2,675 por Penonomé; B. 235 por La Pintada; B. 750.00 por Natá y B. 1,325.00 por Antón;

Que por Olá no se hizo postura y por Aguadulce ofreció después el señor Jesús G. Conte un diez por ciento menos de la base fijada, que fue de B. 3,000.00.

Que por Resolución número 387 de 22 del presente se dispuso no aceptar las propuestas parciales de que se ha hecho mención, por las razones allí expresadas;

Que posteriormente ha ofrecido el señor Miguel W. Conte mejorar su propuesta, cubriendo la base fijada para toda la Provincia, y

Que no hay conveniencia para el Fisco en dejar dichos impuestos en Administración y ofrece ventajas entenderse con una sola persona para toda la Provincia.

Se resuelve:

Aceptar la propuesta que hace el señor Conte una vez que ésta cubre la base fijada, o sea la suma de B. 8,190.00 por ambos impuestos de degüello en la Provincia de Coclé, por el año de 1917, siempre que dé las garantías del caso y haga los pagos por trimestres anticipados dentro del primer mes de cada trimestre, en la Administración de Hacienda de dicha Provincia; todo lo cual se estipulará en el contrato que se celebre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Antonio Barreto ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique un lote de terreno baldío de diez hectáreas, en plena propiedad y a título gratuito, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Antonio Barreto, colombiano, agricultor, casado con panameña, mayor de edad y vecino de este Distrito, solicito de usted muy respetuosamente se me adjudique gratuitamente y con título de plena propiedad, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, que me corresponden en virtud de lo que dispone el artículo 25 en relación con el 36 de la Ley 20 de 1913. Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en la margen opuesta del pueblo de Limón, Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito y además tiene los siguientes linderos: por el Norte, a las casas del Lago Gatún; por el Sur y el Este, terrenos baldíos, y por el Oeste, con tierras de Manuel Echeverría. El terreno solicitado es de los adjudicables por no contener ninguna de las especificaciones del artículo 91 de la citada Ley 20.

Acompaño a esta mi solicitud las pruebas que justifican mi derecho.

Colón, Diciembre 7 de 1916.

Antonio Barreto.”

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto

en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras Baldías, por el término de treinta (30) días hábiles y se ordena su publicación en la “Gaceta Oficial”, al tenor de lo dispuesto por el artículo 20, del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

José E. Jaén H.

El Secretario.

Martin Vásquez.

3 vs.—1

EDICTO.

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Severino Arrocha, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique a título gratuito un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Como panameño, mayor de edad, jefe de familia y agricultor, vengo yo, Severino Arrocha, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, de tránsito en esta ciudad, a solicitar de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento en que tengo fijada mi residencia y comprendido dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, terrenos ocupados por el señor Antonio de León; por el Oeste, terrenos baldíos, y por el Sur, y Este, la quebrada de “El Tuco.”

Hago esta solicitud basado en lo que dispone el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y para llenar los requisitos tanto de la Ley como de los Decretos que la reglamentan, acompaño declaraciones extrajudiciales para comprobar mi nacionalidad, estado, mi condición de agricultor y que el terreno que solicito es de los adjudicables.”

Colón, Diciembre 18 de 1916.

A ruego de Severino Arrocha que dice no sabe firmar, lo hace el siguiente escriba:

Eladio Grimaldo.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en la Oficina de la Administración de Tierras, por el término de treinta días hábiles, y se ordena su publicación, en la “Gaceta Oficial”, por tres veces consecutivas al tenor de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Oficina de la Administración de Tierras hoy veintuno de Diciembre de mil novecientos diez y seis, a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

José E. Jaén H.

El Secretario.

Martin Vásquez.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora May Hanson para que en el término de treinta días comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio entablada en ese Despacho por Elias Alzupur, como apoderado de William Watson, bien entendido que si así lo hiere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar, de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación a la señora May Hanson, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por seis veces consecutivas en el periódico oficial, como lo ordena el artículo 60. de la Ley 55 de 1911.

El Juez.

Gerardo Abrahams G.

El Secretario.

R. Herrera G.

6 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y emplaza al Sr. Robert Alexander Fredericks para que dentro del término de 30 días comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la acción ordinaria que en este Despacho ha establecido contra el don Federico Boyd por medio de su apoderado el doctor Jorge E. Boyd.

Para que sirva de formal notificación al Sr. Robert Alexander Fredericks se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos diez y seis, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

El Juez.

Pedro A. Aguilera.

El Secretario.

J. M. Guardia.

3 vs. 2

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Julio Quintero ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

Chitré.

Yo, Julio Quintero, ciudadano panameño, mayor de edad y de esta ve-

672

GACETA OFICIAL

ciudad, ante usted comparezco y pido el título definitivo en gracia, sobre diez hectáreas de terreno en jurisdicción de este Distrito, el que llevará por nombre "La Teta", y sus linderos son: Norte, camino que conduce del Pedregoso al potrero de Juan Eloy Chacón; Sur, camino de Pedregoso a Los Guávilos; Este, camino de ir a Los Nanzales, y Oeste, el filo del cerro de La Teta. Fundo esta solicitud en el derecho que me concede el Capítulo III, párrafo 10, del artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y lo compruebo con la documentación que acompaño al presente memorial. Respetuosamente le solicito la tramitación de ley.

Pesé, Diciembre 12 de 1916.

A ruegos de Julio Quintanar que dice no sabe firmar, lo hace

Juan Crespo M."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, hoy 15 de Diciembre de 1916, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Pesé con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras,

Fco. Villalaz.

E. Thibault.

Secretario.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Salustiano Castillero, ha solicitado en esta Administración en gracia, el título de plena propiedad de un lote de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

E. S. D.

En uso del poder que me ha conferido el señor José Tito Díaz, vengo a pedir respetuosamente ante usted se adjudique gratuitamente y en pleno dominio a favor de mi mandante, diez hectáreas de tierra de labor a que tiene derecho según el artículo 25 de la Ley 20 de 1913; cuyo lote de tierra que pido, está situado en el lugar denominado "LA CIRUELERA", en la Regiduría de Tablas Abajo, comprensión de este Distrito y seguirá llamándose "LAS MARGARITAS". Dicho terreno no contiene minas o yacimientos, maderas de construcción, fuentes de sal, ni ninguna de las causales que pudieran hacerlo inadjudicable. Reconoce una servidumbre a favor de la comunidad. Soy Salustiano Castillero, mayor de edad, vecino de esta ciudad y apoderado especial del señor José Tito Díaz.

Las Tablas, 16 de Noviembre de 1916.

S. Castillero."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 27 de Noviembre de 1916, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

E. Urrutia B.

Secretario.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor José Isaias Barrio, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, José Isaias Barrio, natural y vecino de este Distrito y agricultor, ante usted me presento y pido, se me adjudique gratuitamente un globo de terreno de diez hectáreas de capacidad, situado cerca del "Cerro de San Antonio", en este Distrito y limitado así: Por el Norte, cerco de Juan de Dios Barahona; por el Sur, cerco de Silverio Villarreal; por el Este, cerco de Samuel Herrera, y por el Oeste, el camino que conduce de esta ciudad al Corregimiento del Quemado. El terreno que solicito es de los indultados y puede ser adjudicado de conformidad con la Ley. En lo sucesivo se llamará el "CERRO DE SAN ANTONIO".

Las Tablas, Noviembre 6 de 1916.

Por José Isaias Barrio que no sabe escribir,

T. Vázquez G."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 20 de Noviembre de 1916, a las 3 p. m.

El Administrador Provincial de Tierras,

Justo P. Espino.

E. Urrutia B.

Secretario.

3 vs. 3

EDICTO.

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Valentín López ha solicitado en esta Administración en gracia, el título de plena propiedad de un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Valentín López, de esta naturaleza y vecino del Distrito de Pocri, a usted con el debido respeto, pido se sirva hacerme expedir el título de plena propiedad en gracia, de un lote de terreno en el lugar llamado "EL ARENAL", en el mencionado Distrito. Los linderos son: Al Norte, camino de ir del Cañafistula a Paritilla; al Sur, Río Pocri; Est, camino de Rosario Escudero; El terreno se encuentra en su mayor parte cultivado de café, caña de azúcar y otras plantas y monte inculto. No reconoce servidumbre. La gracia que pido la fundo en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913. La porción de terreno es de diez hectáreas.

Las Tablas, Octubre 10 de 1916.

Por ruegos de Valentín López que no sabe escribir, lo hace el testigo,

Dagoberto Velasco."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga

valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 11 de Noviembre de 1916, a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

E. Urrutia B.

Secretario.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Salustiano Castillero, como apoderado del señor Manuel Bustamante, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

E. S. D.

En uso del derecho que otorga a los parientes el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo yo, Salustiano Castillero, respetuosamente, apoderado legal del señor Manuel Bustamante, a pedir ante usted, respetuosamente, se sirva adjudicar gratuitamente en pleno dominio, a favor de mi mandante, diez hectáreas de tierra de labor, ubicadas en el lugar llamado "HOYA DE LA CIRUELERA" y que seguirá llamándose "EL NISPERO", dentro de los linderos siguientes: al Norte, finca de Ezequiel Díaz; al Sur, finca de Gerardo Domínguez; al Este, finca de Carmen Ureña, y al Oeste, finca de José Castillero y el camino que conduce de la Albina al caserío de "La Guaca". No reconoce servidumbre ni existen en el terreno minas o yacimientos, fuentes de sal ni ninguna otra de las causales que pudieran hacerlo inadjudicable.

Las Tablas, 16 de Noviembre de 1916

S. Castillero."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 27 de Noviembre de 1916, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

E. Urrutia B.

Secretario.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Salustiano Castillero, como apoderado del señor José del Carmen Vergara, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

E. S. D.

En mi calidad de apoderado especial del señor José del Carmen Vergara, vengo yo, Salustiano Castillero, vecino de esta ciudad, a pedir muy respetuosamente a usted se sirva adjudicar gratuitamente en pleno dominio a favor de mi mandante diez hectáreas de tierras de labor, a que le da derecho el artículo 25 de la Ley 20 de

1913, cuyo lote de terreno se encuentra ubicado en el lugar denominado "LA ZANJA DEL BARRERO", de 1 Corregiduría de Tablas Abajo, comprensión de este Distrito Cabecera los linderos son como sigue: al Norte, finca del señor José del Carmen Ureña y la Albina de los Rincones al Sur, finca de José Pérez; al Este, cerco de Victoriano Herrera, y al Oeste, finca de José del Carmen Ureña; y no se encuentran en dicho terreno minas o yacimientos, fuentes de sal, ni ninguna de las causales que pudieran hacerlo inadjudicable. Reconoce una servidumbre a favor de la comunidad. El señor Administrador se servirá darle a esta solicitud el curso legal.

Las Tablas, 16 de Noviembre de 1916.

S. Castillero."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 27 de Noviembre de 1916, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

E. Urrutia B.

Secretario.

3 vs.—3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Salustiano Castillero, como apoderado del señor José del Carmen Ureña, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

E. S. D.

Yo, Salustiano Castillero, vecino de esta ciudad y apoderado especial del señor José del Carmen Ureña, pido a usted respetuosamente para mi mandante, la adjudicación gratuita en pleno dominio, de diez hectáreas de tierra de labor, ubicadas en el lugar denominado LA CIRUELERA, en la Regiduría de Tablas Abajo de esta comprensión y alderado así: al Norte, la Albina de la Ciruelera; al Sur, fincas de Miguel y de Tito Díaz; y de Carmen Vergara; al Este, finca de Carmen Vergara, y al Oeste, la finca mencionada arriba y finca de Manuel Bustamante. No contiene el terreno minas o yacimientos, fuentes de sal ni ninguna de las causales que pudieran hacerlo inadjudicable. Se reconoce una servidumbre a favor de la comunidad, y fundo mi solicitud en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Las Tablas, 16 de Noviembre de 1916.

S. Castillero."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho, hoy 27 de Noviembre de 1916, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

E. Urrutia B.

Secretario.

3 vs. 3

FIN "TABLAS DE SANTO DOMINGO"